



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RGE 0917 DE 2025

“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1116686, correspondiente al territorio colectivo del Resguardo Indígena Nuevo Amanecer - La Meseta, perteneciente al pueblo Misak, ubicado en el municipio de La Argentina, departamento del Huila”.

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4635, los Decretos reglamentarios 4801 de 2011 y 1071 de 2015 y por las Resoluciones 131 y 227 de 2012 de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

CONSIDERANDO

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de derechos territoriales necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - en adelante UAEGRTD- decida sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo del Resguardo Indígena Nuevo Amanecer - La Meseta.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de abandono, confinamiento y despojo, como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Convenio 169 de la OIT, aprobado mediante la Ley 21 de 1991, sobre pueblos indígenas y tribales, la Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, la Declaración Americana sobre Pueblos Indígenas de 2016, reconocen y amparan el derecho de los pueblos indígenas a la integridad física y cultural, en concordancia con sus usos costumbres, así como el derecho que tienen sobre sus territorios ancestrales.

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional.

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RD-CR-MO-08

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – DT Cauca - Huila

Carrera 6 # 18N - 114 Barrio La Estancia PBX: (60 1) 3770300 Ext 2401 – 2411 – 2414 celular: 3144237852 – 3223454593 Popayán - Colombia

www.urf.gov.co

Síguenos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RGE 0917 de 2025: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1116686, correspondiente al territorio colectivo del Resguardo Indígena Nuevo Amanecer - La Meseta, perteneciente al pueblo Misak, ubicado en el municipio de La Argentina, departamento del Huila”.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 7° que *“el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”*, garantizando un estatus especial de protección para los pueblos indígenas existentes en Colombia, el cual, tal como lo ha manifestado la Honorable Corte Constitucional, redundará en beneficio de la existencia e integridad de las distintas culturas de la Nación

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 025 de 2004, reconoce la existencia de un estado de cosas inconstitucional causado por el conflicto armado interno, el cual tiene un impacto en términos de desplazamiento forzado sobre los pueblos indígenas y ordena al Gobierno Nacional, a través del Auto 004 de 2009, la protección especial de 34 pueblos indígenas en riesgo de exterminio físico y cultural.

Que los artículos 3° y 143 del Decreto Ley 4633 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 147 del Decreto Ley 4633 de 2011, dispone que las solicitudes de restitución de derechos territoriales *“se presentarán de manera verbal o escrita ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. En aquellos casos en los cuales las oficinas de la Defensoría del Pueblo y los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas identifiquen despojo y/o abandono de territorios indígenas, remitirán los casos a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas”*.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental⁵, ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha entendido que la expresión *“con ocasión del conflicto armado”* alude a *“una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado”* (Corte Constitucional, C- 253 A de 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 y del artículo 142 del Decreto Ley 4633 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que es competencia de la UAEGRTD adelantar el trámite de la solicitud de restitución de derechos territoriales de las comunidades indígenas, conforme a los artículos 149 y subsiguientes del Decreto Ley 4633 de 2011, con el ánimo de concluir la existencia de daños y afectaciones territoriales ocasionados en el marco del conflicto armado.

Que de conformidad con los artículos 153 y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011, la UAEGRTD realizará la caracterización de afectaciones territoriales la cual deberá dar cuenta del área del territorio objeto de restitución y de las afectaciones ocurridas con posterioridad al 1 de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, factores subyacentes y vinculados a él. Conforme a esto, la UAEGRTD debe elaborar un informe de caracterización con la participación de las autoridades y los miembros de la comunidad indígena afectada en el territorio objeto del proceso de restitución.

⁵ T- 821 de 2007, auto 373 de 2016

Continuación de Resolución RGE 0917 de 2025: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1116686, correspondiente al territorio colectivo del Resguardo Indígena Nuevo Amanecer - La Meseta, perteneciente al pueblo Misak, ubicado en el municipio de La Argentina, departamento del Huila”.

Que conforme a lo establecido en los artículos 156 y 157 del Decreto Ley 4633 de 2011, en los casos en los que en el informe de caracterización se concluya la existencia de daños y afectaciones territoriales, la UAEGRTD inscribirá el respectivo territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución a que se refiere este capítulo. De lo contrario, el acto administrativo que niega la inscripción en el Registro podrá ser demandado por el solicitante o la Defensoría del Pueblo ante el Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el territorio objeto de controversia, que resolverá el asunto en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, y las oposiciones a la inscripción del territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca el proceso.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procede con el análisis del caso.

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Que la UAEGRTD, atendiendo a los criterios de vulnerabilidad, afectación y seguridad a través de la Dirección Territorial Cauca – Huila, focalizó para dar inicio a la caracterización de afectaciones territoriales, mediante la Resolución RGE 0429 del 25 de junio de 2025, del territorio colectivo del Resguardo indígena Nuevo Amanecer – La Meseta, perteneciente al pueblo Misak, ubicado en el municipio de La Argentina, del departamento del Huila, con el fin de establecer el listado de afectaciones territoriales ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991 relacionadas directa o indirectamente con el conflicto armado, y abordar los elementos establecidos en el artículo 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que el día 16 de junio de 2025, como consta en la respectiva acta, se realizó la asamblea de inicio de la caracterización de afectaciones territoriales con el territorio colectivo del Resguardo indígena Nuevo Amanecer – La Meseta, perteneciente al pueblo indígena Misak, ubicado en el municipio de La Argentina, departamento del Huila, orientada a identificar las afectaciones territoriales, conforme los artículos 142, 153 y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.⁶

Que como resultado de la caracterización de afectaciones territoriales del Resguardo Indígena Nuevo Amanecer – La Meseta, perteneciente al pueblo indígena Misak, ubicado en el municipio de La Argentina, departamento del Huila, se cuenta con un informe elaborado a partir de la triangulación de información recolectada con fuentes primarias y secundarias, que da cuenta de la existencia de las siguientes afectaciones: abandono, confinamiento, a usar y disfrutar plenamente el territorio, a la autonomía y gobierno propio, a la seguridad alimentaria, las cuales se generaron con ocasión al conflicto armado interno y/o acciones vinculadas directa o indirectamente a éste, posteriores al 1 de enero de 1991.

Que los hechos identificados en el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo indígena Nuevo Amanecer – La Meseta, perteneciente al pueblo indígena Misak, ubicado en el municipio de La Argentina, departamento del Huila,

⁶ Acta de la asamblea de inicio llevada a cabo el 16 de junio de 2025.

Continuación de Resolución RGE 0917 de 2025: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1116686, correspondiente al territorio colectivo del Resguardo Indígena Nuevo Amanecer - La Meseta, perteneciente al pueblo Misak, ubicado en el municipio de La Argentina, departamento del Huila”.

constituyen violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, que están vinculados directa o indirecta con el conflicto armado interno en los términos del Decreto Ley 4633 de 2011, y a su vez han afectado el uso y goce de los derechos territoriales en cabeza de la comunidad étnica.

Que el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo indígena Nuevo Amanecer – La Meseta, perteneciente al pueblo indígena Misak, ubicado en el municipio de La Argentina, departamento del Huila, fue avalado por las autoridades y Comunidad Indígena Nuevo Amanecer – La Meseta, el 11 de noviembre de 2025, en asamblea de cierre de la caracterización, como consta en el acta respectiva, y adoptado por la UAEGRTD, a través de la Dirección Territorial Cauca - Huila, mediante la **Resolución No RGE - 0913 del (14) de noviembre de 2025.**⁷

Que en los casos en los que de la caracterización se concluya la existencia de afectaciones territoriales, la UAEGRTD debe inscribir el respectivo territorio en el Componente Étnico del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de acuerdo con el artículo 156 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que, toda vez que el informe de caracterización identificó afectaciones territoriales, el mismo recomienda la inscripción del territorio colectivo del Resguardo indígena Nuevo Amanecer – La Meseta, perteneciente al pueblo indígena Misak, ubicado en el municipio de La Argentina, departamento del Huila, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Que la inscripción en el RTDAF es requisito de procedibilidad para iniciar el proceso de restitución en su etapa judicial.

En virtud de lo anterior, el Director

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo del Resguardo indígena Nuevo Amanecer – La Meseta, perteneciente al pueblo indígena Misak, ubicado en el municipio de La Argentina, departamento del Huila, con una extensión de **317 ha + 3144 m²**.

El territorio inscrito está conformado por cuatro (4) globos de terreno comprendidos por siete (7) predios, así:

Globo # 1: Lo compone el predio Santa Marta, identificado con cédula catastral 41378000000000260035000000000 y FMI 204-9139, tiene un área de 42 ha + 1559 m² y se ubica en los siguientes límites:

⁷ Acta de la asamblea de cierre llevada a cabo 11 de noviembre de 2025.

Continuación de Resolución RGE 0917 de 2025: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1116686, correspondiente al territorio colectivo del Resguardo Indígena Nuevo Amanecer - La Meseta, perteneciente al pueblo Misak, ubicado en el municipio de La Argentina, departamento del Huila”.

Norte	Punto de partida. Se tomo como punto de partida el vértice denominado punto número 1, de coordenadas planas N= 1797413 m., E= 4655929 m., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio San Juanito propiedad del señor Germán Humberto Tapia Achipiz y el predio El Retiro, propiedad de la Agencia Nacional de Tierras. Del punto No. 1, se sigue en línea recta con dirección noreste, colindando con el predio El Retiro, propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, en una distancia de 400 metros, hasta encontrar el punto número 2, de coordenadas planas N= 1797477 m., E= 4656324 m., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio El Retiro, propiedad de la Agencia Nacional de Tierras con el predio Lote, propiedad del señor Félix María Medina Medina.
Oriente	Del punto No 2, se continua en línea recta, en dirección sureste, colindando con el predio Lote, propiedad del señor Félix María Medina Medina en una distancia de 60 metros, pasando por el punto número 3, de coordenadas planas N= 1797423 m., E= 4656351 m., de allí continua en dirección al suroeste, en una distancia de 221 metros, hasta encontrar el punto número 4, de coordenadas planas N= 1797202 m., E= 4656338 m., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Lote propiedad del señor Félix María Medina Medina y el predio Los Eucaliptos propiedad del municipio de La Argentina. Del punto número 4, se sigue en línea recta en dirección suroeste, colindando con el predio Los Eucaliptos propiedad del municipio de La Argentina, en una distancia de 191 metros, pasando por el punto número 5, de coordenadas planas N= 1797011 m., E= 4656334 m., de allí continua en dirección al suroeste, en una distancia de 197 metros, hasta encontrar el punto número 6, de coordenadas planas N= 1796833 m., E= 4656258 m., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Los Eucaliptos propiedad del municipio de La Argentina con el predio La Palma propiedad de la señora Luz Marina Chindoy Narváez. Del punto No 6, se continua en línea recta, en dirección sureste, colindando con el predio La Palma propiedad de la señora Luz Marina Chindoy Narváez, en una distancia de 47 metros, hasta encontrar el punto número 7, de coordenadas planas N= 1796797 m., E= 4656287 m., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio La Palma propiedad de la señora Luz Marina Chindoy Narváez con el predio Las Delicias del señor Guillermo Betancourt Rojas.
Sur	Del punto número 7, se sigue en línea recta, se continua dirección suroeste en una distancia de 138 metros, colindando con predio las Delicias del señor Guillermo Betancourt Rojas, continua hasta encontrar el punto número 8, de coordenadas planas N= 1796717 m., E= 4656177 m., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Las Delicias del señor Guillermo Betancourt Rojas con el predio Lindosa de los señores Muz Marina Meneses, Manuel Santos y Víctor Quilindo.
Occidente	Del punto número 8, se continua en línea recta, en dirección noroeste en una distancia de 140 metros, colindando con predio Lindosa de los señores Muz Marina Meneses, Manuel Santos y Víctor Quilindo, pasando por el punto número 9, de coordenadas planas N= 1796686 m., E= 4656040 m., luego de allí se continúa en línea recta, en dirección hacia el noroeste en una distancia de 547 metros, continua hasta encontrar el punto número 10, de coordenadas planas N= 1797025 m., E= 4655617 m., ubicado en

RD-CR-MO-08

V2

Continuación de Resolución RGE 0917 de 2025: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1116686, correspondiente al territorio colectivo del Resguardo Indígena Nuevo Amanecer - La Meseta, perteneciente al pueblo Misak, ubicado en el municipio de La Argentina, departamento del Huila”.

	el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Lindosa de los señores Muz Marina Meneses, Manuel Santos y Víctor Quilindo con el predio Armenia propiedad del municipio de La Argentina. Del punto No 10, se sigue en línea recta, con dirección noroeste pasando por el punto No 11, de coordenadas planas N= 1797079 m., y E= 4655618 m., en una distancia acumulada 142 metros, se sigue hasta llegar al punto número 12, de coordenadas planas N= 1797155 m., y E= 4655573 m., sitio donde concurren las colindancias entre el predio Armenia propiedad del municipio de La Argentina con el predio San Juanito del señor Germán Humberto Tapia. Del punto No 12, se sigue en línea recta, con dirección noreste, en una distancia acumulada 442 metros, se sigue hasta llegar al punto número 1, de coordenadas y colindancias ya conocidas, cerrando así el perímetro del predio.
--	---

Las coordenadas cartográficas principales en las que se ubica el Globo 1 del territorio que se inscribe son las siguientes:

ID_PUNTO	COORDENADAS PLANAS Origen Nacional		COORDENADAS GEOGRÁFICAS Magna Sirgas	
	Norte (m)	Este (m)	Latitud (N)	Longitud (W)
1	1797413	4655929	2° 9' 47,796" N	76° 5' 38,385" W
2	1797477	4656324	2° 9' 49,898" N	76° 5' 25,617" W
3	1797423	4656351	2° 9' 48,142" N	76° 5' 24,741" W
4	1797202	4656338	2° 9' 40,958" N	76° 5' 25,144" W
5	1797011	4656334	2° 9' 34,750" N	76° 5' 25,253" W
6	1796833	4656258	2° 9' 28,937" N	76° 5' 27,704" W
7	1796797	4656287	2° 9' 27,771" N	76° 5' 26,768" W
8	1796717	4656177	2° 9' 25,165" N	76° 5' 30,339" W
9	1796686	4656040	2° 9' 24,165" N	76° 5' 34,757" W
10	1797025	4655617	2° 9' 35,159" N	76° 5' 48,461" W
11	1797079	4655618	2° 9' 36,924" N	76° 5' 48,422" W
12	1797155	4655573	2° 9' 39,373" N	76° 5' 49,884" W

Globo # 2: Lo compone el predio Miraflores, identificado con cédula catastral 413780000000000260030000000000 y FMI 204-3120, tiene un área de 24 ha + 3568 m² y se ubica en los siguientes límites:

Norte	Punto de partida. Se tomo como punto de partida el vértice denominado punto número 13, de coordenadas planas N N= 1798562 m. y E= 4656760 m., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio El Retiro, propiedad de la Agencia Nacional de Tierras con el predio Miraflores
-------	---

RD-CR-MO-08
V2

Continuación de Resolución RGE 0917 de 2025: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1116686, correspondiente al territorio colectivo del Resguardo Indígena Nuevo Amanecer - La Meseta, perteneciente al pueblo Misak, ubicado en el municipio de La Argentina, departamento del Huila”.

	del señor Manuel Dolores Valencia. Del punto No. 13, se sigue en línea quebrada con dirección noreste, colindando con el predio Miraflores del señor Manuel Dolores Valencia, en una distancia acumulada de 565 metros, pasando por el punto número 14, de coordenadas planas N= 1798663 m., E= 4656876 m., punto número 15, de coordenadas planas N= 1798701 m., E= 4656975 m., el punto número 16, de coordenadas planas N= 1798747 m., E 4657076 m., hasta encontrar el punto número 17, de coordenadas planas N= 1798868 m., E= 4657181 m., a partir de allí se continua en dirección sureste, colindando con el predio Miraflores del señor Manuel Dolores Valencia.
Oriente	Del punto No 17, se continua en línea quebrada, con dirección sureste pasando por el punto No 18, de coordenadas planas N= 1798574 m., y E= 4657375 m., en una distancia acumulada 382 metros, se sigue en línea recta, en dirección este hasta encontrar el punto número 19, de coordenadas planas N= 1798570 m., E= 4657556 m., sitio donde concurren las colindancias entre el predio Miraflores del señor Manuel Dolores Valencia con el predio Lérida propiedad del municipio de La Argentina. Del punto número 19, se sigue en línea recta, en dirección suroeste, colindando con el predio Lérida propiedad del municipio de La Argentina y la quebrada La Chorrera, en una distancia de 280 metros, hasta encontrar el punto número 20, de coordenadas planas N= 1798350 m., E= 4657384 m., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Lérida propiedad del municipio de La Argentina con el predio Lote del señor Félix María Medina.
Sur	Del punto número 20, se continúa en línea quebrada, en dirección suroeste, colindando con el predio Lote del señor Félix María Medina, en una distancia acumulada de 333 metros, pasando por el punto número 21, de coordenadas planas N= 1798323 m., E= 4657234 m., hasta llegar al punto número 22, de coordenadas planas N= 1798257 m., E= 4657080 m., sitio donde concurren las colindancias entre el predio Lote del señor Félix María Medina con el predio El Retiro, propiedad de la Agencia Nacional de Tierras.
Occidente	Del punto número 22, se sigue en línea recta, en dirección noroeste, colindando con el predio El Retiro, propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, en una distancia acumulada de 469 metros, pasando por el punto número 23, de coordenadas planas N= 1798369 m., E= 4656953 m., punto número 24, de coordenadas planas N= 1798420 m., E= 4656822 m., hasta encontrar el punto número 25, de coordenadas planas N= 1798512 m., E= 4656771 m., se sigue hasta llegar al punto número 13, de coordenadas y colindancias ya conocidas, cerrando así el perímetro del predio.

Las coordenadas cartográficas principales en las que se ubica el Globo 2 del territorio que se inscribe son las siguientes:

RD-CR-MO-08
V2

Continuación de Resolución RGE 0917 de 2025: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1116686, correspondiente al territorio colectivo del Resguardo Indígena Nuevo Amanecer - La Meseta, perteneciente al pueblo Misak, ubicado en el municipio de La Argentina, departamento del Huila”.

ID_PUNTO	COORDENADAS PLANAS Origen Nacional		COORDENADAS GEOGRÁFICAS Magna Sirgas	
	Norte (m)	Este (m)	Latitud (N)	Longitud (W)
13	1798562	4656760	2° 10' 25,238" N	76° 5' 11,597" W
14	1798663	4656876	2° 10' 28,529" N	76° 5' 7,855" W
15	1798701	4656975	2° 10' 29,757" N	76° 5' 4,638" W
16	1798747	4657076	2° 10' 31,290" N	76° 5' 1,385" W
17	1798868	4657181	2° 10' 35,205" N	76° 4' 58,012" W
18	1798574	4657375	2° 10' 25,673" N	76° 4' 51,690" W
19	1798570	4657556	2° 10' 25,561" N	76° 4' 45,844" W
20	1798350	4657384	2° 10' 18,392" N	76° 4' 51,385" W
21	1798323	4657234	2° 10' 17,493" N	76° 4' 56,259" W
22	1798257	4657080	2° 10' 15,321" N	76° 5' 1,222" W
23	1798369	4656953	2° 10' 18,962" N	76° 5' 5,326" W
24	1798420	4656822	2° 10' 20,609" N	76° 5' 9,566" W
25	1798512	4656771	2° 10' 23,605" N	76° 5' 11,242" W

Globo # 3: Lo compone el predio Rioloro, con cedula catastral 413780000000000260012000000000, FMI 204-23674, tiene un área de 179 ha + 2321 m² y se ubica en los siguientes límites:

Norte	Punto de partida. Se tomo como punto de partida el vértice denominado punto número 26, de coordenadas planas N= 1800599 m., E= 4657921 m., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Santander propiedad de la señora María Ángeles Hurtado Toro con el predio Lote, propiedad de la Nación y el río Loro.
	Del punto número 26, se sigue en línea, recta en dirección sureste pasando por el punto número 27, de coordenadas planas N= 1800432 m y E= 4658019 m., a partir de allí, se continua en línea recta, en dirección noreste, pasando por el punto número 28, de coordenadas planas N= 1800533 m y E 4658430 m., se continua hasta llegar al punto número 29, de coordenadas planas N= 1800625 m y E 4658613 m., en una distancia acumulada de 629 metros, continua colindando con el predio Lote, propiedad de la Nación.
	Del punto número 29, se sigue en línea, recta en dirección sureste, en una distancia acumulada de 441 metros, pasando por el punto número 30, de coordenadas planas N= 1800583 m y E= 4658817 m., se continua, hasta encontrar el punto número 31, de coordenadas planas N= 1800405 m y E= 4658962 m., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Lote, propiedad de la Nación con el predio El Caucho propiedad del Señor Edwin Fabián Morales.

RD-CR-MO-08

V2

Continuación de Resolución RGE 0917 de 2025: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1116686, correspondiente al territorio colectivo del Resguardo Indígena Nuevo Amanecer - La Meseta, perteneciente al pueblo Misak, ubicado en el municipio de La Argentina, departamento del Huila”.

Oriente	Del punto número 31, se sigue en línea quebrada en dirección sureste, ubicado sobre quebrada sin denominar y colindando con predio El Caucho propiedad del Señor Edwin Fabián Morales, en una distancia acumulada de 714 metros, pasando por los puntos número 32, de coordenadas planas N= 1800337 m., y E= 4658944 m., punto número 33, de coordenadas planas N= 1800319 m., y 4658870 m., punto número 34, de coordenadas planas N= 1799944 m., y E= 4658816 m., sigue hasta encontrar el punto número 35, de coordenadas planas N= 1799954 m., y E= 4658990 m., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio El Caucho propiedad del Señor Edwin Fabián Morales con el predio Chorrillos del señor Segundo Pastor Aroca Torres. Del punto número 35, se continua en línea recta, en dirección sureste, colindando con el predio Chorrillos del señor Segundo Pastor Aroca Torres, en una distancia de 93 metros, sigue hasta encontrar el punto número 36, de coordenadas planas N= 1799908 m., y E= 4659070 m., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Chorrillos del señor Segundo Pastor Aroca Torres con el predio Bella Aranda Reinaldo Aroca Narváez. Del punto número 36, se sigue en línea quebrada, en dirección suroeste, colindando con el predio Bella Aranda Reinaldo Aroca Narváez, en una distancia acumulada de 513 metros, pasando por el punto número 37, de coordenadas planas N= 1799578 m., y E= 4658859 m., sigue hasta encontrar el punto número 38, de coordenadas planas N= 1799542 m., y E= 4658746 m., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Bella Aranda Reinaldo Aroca Narváez con el predio La Esperanza de la señora María Ligia Cardona Pacheco.
Sur	Del punto número 38, se continua en línea recta en dirección noroeste, colindando con el predio La Esperanza de la señora María Ligia Cardona Pacheco, en una distancia de 315 metros, sigue hasta encontrar el punto número 39, de coordenadas planas N= 1799776 m., y E= 4658545 m., se sigue en línea quebrada en dirección suroeste, en una distancia de 201 metros, sigue hasta encontrar el punto número 40, de coordenadas planas N= 1799676 m., y E= 4658375 m., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio La Esperanza de la señora María Ligia Cardona Pacheco con el predio El Porvenir de la señora María Rubiela Flórez López. Del punto número 40, se sigue en línea recta en dirección suroeste, colindando con el predio El Porvenir de la señora María Rubiela Flórez López, en una distancia de 196 metros, sigue hasta encontrar el punto número 41, de coordenadas planas N= 1799609 m., y E= 4658191 m., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio El Porvenir de la señora María Rubiela Flórez López con el predio La Arenosa del señor Belisario Bravo Ordoñez. Del punto número 41, se sigue en línea recta en dirección suroeste, colindando con el predio La Arenosa del señor Belisario Bravo Ordoñez, en

RD-CR-MO-08

V2

Continuación de Resolución RGE 0917 de 2025: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1116686, correspondiente al territorio colectivo del Resguardo Indígena Nuevo Amanecer - La Meseta, perteneciente al pueblo Misak, ubicado en el municipio de La Argentina, departamento del Huila”.

	una distancia de 227 metros, sigue hasta encontrar el punto número 42, de coordenadas planas N= 1799492 m., y E= 4658014 m., a partir de allí se sigue en línea quebrada, pasando por el punto número 43, de coordenadas planas N= 1799245 m., y E= 4658106 m., se sigue hasta encontrar el punto número 44, de coordenadas planas N= 1798929 m., y E= 4658102 m., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio La Arenosa del señor Belisario Bravo Ordoñez con el predio Montebello del señor Antonio Mariano Martínez Molina. Del punto número 44, se continua en línea recta en dirección suroeste, colindando con el predio Montebello del señor Antonio Mariano Martínez Molina, en una distancia de 119 metros, sigue hasta encontrar el punto número 45, de coordenadas planas N= 1798821 m., y E= 4 4658051 m., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Montebello del señor Antonio Mariano Martínez Molina con el predio La Esperanza de la señora María Ligia Cardona Pacheco. Del punto número 45, se sigue en línea quebrada, en dirección suroeste, colindando con el predio La Esperanza de la señora María Ligia Cardona Pacheco, en una distancia de 192 metros, sigue hasta encontrar el punto número 46, de coordenadas planas N= 1798739 m., y E= 4657890 m., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio La Esperanza de la señora María Ligia Cardona Pacheco con el predio Miraflores del señor Manuel Dolores Valencia Mera. Del punto número 46, se sigue en línea recta en dirección noroeste, colindando con el predio Miraflores del señor Manuel Dolores Valencia Mera, en una distancia de 54 metros, hasta encontrar el punto número 47, de coordenadas planas N= 1798761 m., y E= 4657841 m., a partir de allí sigue en línea quebrada, en dirección noroeste, en una distancia acumulada de 772 metros, pasando por los puntos número 48, de coordenadas planas N= 1798881 m., y E= 4657913 m., número 49, de coordenadas planas N= 1799107 m., y E= 4657923 m., sigue hasta encontrar el punto número 50, de coordenadas planas N= 1799461 m., y E= 4657826 m., a partir de allí, sigue en línea recta, en dirección noroeste, en una distancia de 136 metros, hasta encontrar el punto número 51, de coordenadas planas N= 1799483 m., y E= 4657698 m., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Miraflores del señor Manuel Dolores Valencia Mera con el predio San Alfonso de la señora Elizabeth Zambrano Palechor y otros. Del punto número 51, se sigue en línea recta en dirección noreste, colindando con el predio San Alfonso de la señora Elizabeth Zambrano Palechor y otros, en una distancia de 108 metros, pasando por el punto número 52, de coordenadas planas N= 1799513 m., y E= 4657595 m., a partir de allí sigue en línea quebrada, en dirección sureste, en una distancia de 630 metros, pasando por los puntos número 53, de coordenadas planas N= 1799358 m., y E= 4657542 m., continua hasta llegar al punto número 54, de coordenadas planas N= 1799160 m., y E= 4657130 m., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio San Alfonso de la señora Elizabeth Zambrano
--	--

RD-CR-MO-08

V2

Continuación de Resolución RGE 0917 de 2025: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1116686, correspondiente al territorio colectivo del Resguardo Indígena Nuevo Amanecer - La Meseta, perteneciente al pueblo Misak, ubicado en el municipio de La Argentina, departamento del Huila”.

	Palechor y otros, con el predio Miraflores del señor Manuel Dolores Valencia Mera Bárbula del señor Wilfar Hernández Ausecha y otros.
Occidente	Del punto número 54, se sigue en línea recta, en dirección noroeste, colindando con el predio Bárbula del señor Wilfar Hernández Ausecha y otros, en una distancia de 415 metros, sigue hasta encontrar el punto número 55, de coordenadas planas N= 1799572 m., y E= 4657086 m., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Bárbula del señor Wilfar Hernández Ausecha y otros con el predio La Pradera propiedad de la señora Luz Angelica Collazos. Del punto número 55, se sigue en línea quebrada, en dirección noreste, colindando con el predio La Pradera propiedad de la señora Luz Angelica Collazos, en una distancia de 458 metros, pasando por los puntos número 56, de coordenadas planas N= 1799768., y E= 4657153 m., punto número 57, de coordenadas planas N= 1799844., y E= 4657115 m., sigue hasta encontrar el punto número 58, de coordenadas planas N= 1799959 m., y E= 4657233 m., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio La Pradera propiedad de la señora Luz Angelica Collazos con el predio El Roble de propiedad de la Sucesión Vargas Caldón. Del punto número 58, se continua en línea recta, en dirección noreste, colindando con el predio El Roble de propiedad de la Sucesión Vargas Caldón, en una distancia de 61 metros, sigue hasta encontrar el punto número 59, de coordenadas planas N= 1799960 m., y E= 4657294 m., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio El Roble de propiedad de la Sucesión Vargas Caldón con el predio Gallineta Isidro Vargas Caldón. Del punto número 59, se continua en línea quebrada, en dirección noreste, colindando con el predio Gallineta Isidro Vargas Caldón, en una distancia de 283 metros, sigue hasta encontrar el punto número 60, de coordenadas planas N= 1800020 m., y E= 4657569 m., a partir de allí sigue en línea quebrada, en dirección noroeste, en una distancia acumulada de 520 metros, pasando por los puntos número 61, de coordenadas planas N= 1800143 m., y E= 4657499 m., sigue hasta encontrar el punto número 62, de coordenadas planas N= 1800434 m., y E= 4657281 m., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Gallineta Isidro Vargas Caldón con el predio Santander propiedad de la señora María Ángeles Hurtado Toro. Del punto número 62, se continua en línea recta, en dirección sureste, colindando con el predio Santander propiedad de la señora María Ángeles Hurtado Toro, en una distancia de 359 metros, hasta encontrar el punto número 63, de coordenadas planas N= 1800344 m., y E= 4657628 m., a partir de allí sigue en línea quebrada, en dirección noreste, en una distancia acumulada de 396 metros, hasta encontrar el punto número 26, de coordenadas y colindancias ya conocidas, lugar de partida y cierre.

Las coordenadas cartográficas principales en las que se ubica el Globo 3 del territorio que se inscribe son las siguientes:

ID_PUNTO	COORDENADAS PLANAS Origen Nacional	COORDENADAS GEOGRÁFICAS
----------	---------------------------------------	-------------------------

RD-CR-MO-08

V2

Continuación de Resolución RGE 0917 de 2025: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1116686, correspondiente al territorio colectivo del Resguardo Indígena Nuevo Amanecer - La Meseta, perteneciente al pueblo Misak, ubicado en el municipio de La Argentina, departamento del Huila”.

			Magna Sirgas	
	Norte (m)	Este (m)	Latitud (N)	Longitud (W)
26	1800599	4657921	2° 11' 31,583" N	76° 4' 34,193" W
27	1800432	4658019	2° 11' 26,174" N	76° 4' 31,005" W
28	1800533	4658430	2° 11' 29,466" N	76° 4' 17,721" W
29	1800625	4658613	2° 11' 32,467" N	76° 4' 11,798" W
30	1800583	4658817	2° 11' 31,138" N	76° 4' 5,213" W
31	1800405	4658962	2° 11' 25,330" N	76° 4' 0,497" W
32	1800337	4658944	2° 11' 23,126" N	76° 4' 1,070" W
33	1800319	4658870	2° 11' 22,538" N	76° 4' 3,472" W
34	1799944	4658816	2° 11' 10,351" N	76° 4' 5,186" W
35	1799954	4658990	2° 11' 10,674" N	76° 3' 59,574" W
36	1799908	4659070	2° 11' 9,169" N	76° 3' 56,981" W
37	1799578	4658859	2° 10' 58,429" N	76° 4' 3,760" W
38	1799542	4658746	2° 10' 57,248" N	76° 4' 7,412" W
39	1799776	4658545	2° 11' 4,850" N	76° 4' 13,932" W
40	1799676	4658375	2° 11' 1,597" N	76° 4' 19,425" W
41	1799609	4658191	2° 10' 59,389" N	76° 4' 25,366" W
42	1799492	4658014	2° 10' 55,576" N	76° 4' 31,096" W
43	1799245	4658106	2° 10' 47,551" N	76° 4' 28,095" W
44	1798929	4658102	2° 10' 37,255" N	76° 4' 28,225" W
45	1798821	4658051	2° 10' 33,757" N	76° 4' 29,849" W
46	1798739	4657890	2° 10' 31,052" N	76° 4' 35,073" W
47	1798761	4657841	2° 10' 31,794" N	76° 4' 36,640" W
48	1798881	4657913	2° 10' 35,701" N	76° 4' 34,322" W
49	1799107	4657923	2° 10' 43,053" N	76° 4' 34,007" W
50	1799461	4657826	2° 10' 54,552" N	76° 4' 37,173" W
51	1799483	4657698	2° 10' 55,253" N	76° 4' 41,308" W
52	1799513	4657595	2° 10' 56,241" N	76° 4' 44,646" W
53	1799358	4657542	2° 10' 51,200" N	76° 4' 46,364" W
54	1799160	4657130	2° 10' 44,707" N	76° 4' 59,670" W
55	1799572	4657086	2° 10' 58,131" N	76° 5' 1,111" W
56	1799768	4657153	2° 11' 4,487" N	76° 4' 58,968" W
57	1799844	4657115	2° 11' 6,973" N	76° 5' 0,196" W
58	1799959	4657233	2° 11' 10,708" N	76° 4' 56,373" W
59	1799960	4657294	2° 11' 10,750" N	76° 4' 54,403" W
60	1800020	4657569	2° 11' 12,735" N	76° 4' 45,514" W
61	1800143	4657499	2° 11' 16,713" N	76° 4' 47,789" W

RD-CR-MO-08

V2

Continuación de Resolución RGE 0917 de 2025: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1116686, correspondiente al territorio colectivo del Resguardo Indígena Nuevo Amanecer - La Meseta, perteneciente al pueblo Misak, ubicado en el municipio de La Argentina, departamento del Huila”.

62	1800434	4657281	2° 11' 26,179" N	76° 4' 54,873" W
63	1800344	4657628	2° 11' 23,277" N	76° 4' 43,623" W

Globo # 4. Lo compone el predio La Floresta, identificado con cédula catastral 413780000000000270016000000000 y FMI 204-21669, tiene un área de 71 ha + 5697 m² y se ubica en los siguientes límites:

Norte	Punto de partida. Se tomo como punto de partida el vértice denominado punto número 64, de coordenadas planas N= 1800599 m., E= 4657921 m., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio La Coralia Ubertino Manzo con el predio Casa Lote, propiedad de los señores Héctor Rojas y Sofia Bravo. Del punto número 64, se sigue en línea recta, en dirección sureste, colindando con el predio Casa Lote, propiedad de los señores Héctor Rojas y Sofia Bravo, en una distancia de 66 metros, sigue hasta encontrar el punto número 65, de coordenadas planas N= 1799239 m., y E= 4659580 m., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Casa Lote, propiedad de los señores Héctor Rojas y Sofia Bravo con el predio La Esperanza de la señora Gloria Stella Hule Arcos. Del punto número 65, se continua en línea recta, en dirección sureste, en una distancia de 39 metros colindando con el predio La Esperanza de la señora Gloria Stella Hule Arcos, hasta llegar al punto número 66, de coordenadas planas N= 1799211 m., y E= 4659606 m., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio La Esperanza de la señora Gloria Stella Hule Arcos con el predio La Pradera propiedad de la señora María Marleny Ortiz Luna.
Oriente	Del punto número 66, se sigue en línea recta, en dirección sureste, en una distancia de 118 metros colindando con el predio La Pradera propiedad de la señora María Marleny Ortiz Luna, hasta llegar al punto número 67, de coordenadas planas N= 1799145 m., y E= 4659704 m., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio La Pradera propiedad de la señora María Marleny Ortiz Luna con el predio La Chorrera propiedad del señor Fernando Parra Córdoba. Del punto número 67, se sigue en línea recta, en dirección sureste, en una distancia de 86 metros, colindando con el predio La Chorrera propiedad del señor Fernando Parra Córdoba, sigue hasta llegar al punto número 68, de coordenadas planas N= 1799060 m., y E= 4659713 m., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio La Chorrera propiedad del señor Fernando Parra Córdoba con el predio denominado Lote, de propiedad del Municipio de La Argentina. Del punto número 68, se sigue en línea recta, en dirección sureste, en una distancia de 30 metros colindando con el predio Lote, de propiedad del Municipio

RD-CR-MO-08

V2

Continuación de Resolución RGE 0917 de 2025: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1116686, correspondiente al territorio colectivo del Resguardo Indígena Nuevo Amanecer - La Meseta, perteneciente al pueblo Misak, ubicado en el municipio de La Argentina, departamento del Huila”.

	de La Argentina, sigue hasta llegar al punto número 69, de coordenadas planas N= 1799039 m., y E= 4659734 m., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Lote, de propiedad del Municipio de La Argentina con el predio La Pradera propiedad de la señora María Marleny Ortiz Luna. Del punto número 69, se sigue en línea recta, en dirección suroeste, en una distancia de 49 metros colindando con el predio La Pradera propiedad de la señora María Marleny Ortiz Luna, sigue hasta llegar al punto número 70, de coordenadas planas N= 1799015 m., y E= 4659692 m., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio La Pradera propiedad de la señora María Marleny Ortiz Luna con el predio El Plan propiedad del señor Guillermo Velasco Córdoba. Del punto número 70, se continua en línea quebrada, en dirección suroeste, en una distancia de 105 metros colindando con el predio El Plan, propiedad del señor Guillermo Velasco Córdoba, se continua hasta llegar al punto número 71, de coordenadas planas N= 1798978 m., y E= 4659598 m., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el El Plan propiedad del señor Luis Guillermo Velasco Córdoba con el predio El Danubio propiedad del señor mismo propietario. Del punto número 71, se sigue en línea quebrada, en dirección sureste, en una distancia de 341 metros colindando con el predio El Danubio propiedad del señor Luis Guillermo Velasco Córdoba, se sigue hasta llegar al punto número 72, de coordenadas planas N= 1798738 m., y E= 4659415 m., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio El Danubio propiedad del señor Luis Guillermo Velasco Córdoba con el predio La Cabaña propiedad del señor Fredy Meneses Mera. Del punto número 72, se continua en línea recta, en dirección sureste, en una distancia de 69 metros, colindando con el predio La Cabaña propiedad del señor Fredy Meneses Mera, se continua hasta llegar al punto número 73, de coordenadas planas N= 1798693 m., y E= 4659363 m., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio La Cabaña propiedad del señor Fredy Meneses Mera con el predio El Porvenir propiedad de los señores Henry Bravo y Jaime Bravo. Del punto número 73, se sigue en línea quebrada, en dirección suroeste, en una distancia acumulada de 258 metros, colindando con el predio El Porvenir propiedad de los señores Henry Bravo y Jaime Bravo, pasando por el punto número 74, de coordenadas planas N= 1798618 m., y E= 4659269 m., se continua hasta llegar al punto número 75, de coordenadas planas N= 1798493 m., y E= 4659229 m., a partir de allí, se continua en línea recta, en dirección sureste, en una distancia de 93 metros, se continua hasta llegar al punto número 76, de coordenadas planas N= 1798421 m., y E= 4659289 m., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio El Porvenir propiedad de los señores Henry Bravo y Jaime Bravo con el predio Lote propiedad de la señora Rosa Botina.
--	--

RD-CR-MO-08

V2

Continuación de Resolución RGE 0917 de 2025: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1116686, correspondiente al territorio colectivo del Resguardo Indígena Nuevo Amanecer - La Meseta, perteneciente al pueblo Misak, ubicado en el municipio de La Argentina, departamento del Huila”.

	Del punto número 76, se continua en línea recta, en dirección sureste, en una distancia acumulada de 237 metros, colindando con el predio Lote propiedad de la señora Rosa Botina, pasando por el punto número 77, de coordenadas planas N= 1798365 m., y E= 4659294 m., se continua, en línea quebrada, hasta llegar al punto número 78, de coordenadas planas N= 1798204 m., y E= 4659366 m., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Lote propiedad de la señora Rosa Botina con el predio Buenos Aires propiedad del señor Celimo Cabrera Vargas.
Sur	Del punto número 78, se sigue en línea recta, en dirección suroeste, en una distancia de 84 metros colindando con el predio Buenos Aires propiedad del señor Celimo Cabrera Vargas se sigue hasta llegar al punto número 79, de coordenadas planas N= 1798136 m., y E= 4659316 m., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Buenos Aires propiedad del señor Celimo Cabrera Vargas con el predio La Palma propiedad de la señora Lucrecia Silva Villalobos. Del punto número 79, se continua en línea quebrada, en dirección al noroeste, en una distancia de 118 metros, colindando con el predio La Palma propiedad de la señora Lucrecia Silva Villalobos, pasando por el punto número 80, de coordenadas planas N= 1798120 m., y E= 4659202 m., a partir de allí se continua, en línea recta, en dirección noroeste, en una distancia de 116 metros, se continúa pasando por el punto número 81, de coordenadas planas N= 1798241 m., y E= 4659089 m., se sigue en línea recta, en dirección suroeste hasta llegar al punto número 82, de coordenadas planas N= 1798177m., y E= 4659011 m., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio La Palma propiedad de la señora Lucrecia Silva Villalobos con el predio Cajibío propiedad del señor Harold Valencia. Del punto número 82, se sigue en línea quebrada, en dirección suroeste, en una distancia acumulada de 266 metros, colindando con el predio Cajibío propiedad del señor Harold Valencia, pasando por el punto número 83, de coordenadas planas N= 1798044 m., y E= 4658937 m., se sigue en línea recta, en dirección suroeste, hasta encontrar el punto número 84, de coordenadas planas N= 1798022 m., y E= 4658830 m., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Cajibío propiedad del señor Harold Valencia, con el predio Bellavista propiedad del señor Jorge Eulises López y el predio Guachafita propiedad de la señora Elcira Torres Meneses. Del punto número 84, se continua en línea quebrada, en dirección al noroeste, en una distancia de 314 metros, colindando con el predio Guachafita propiedad de la señora Elcira Torres Meneses, pasando por el punto número 85, de coordenadas planas N= 1798277 m., y E= 4658653 m., se sigue en línea recta, en dirección suroeste, en una distancia de 216 metros, pasando por el punto numero 86, de coordenadas planas N= 1798232 m., y E= 4658443 m., a partir de allí se sigue en línea recta, en dirección al noroeste, en una distancia de 19 metros, se continua hasta llegar al punto número 87, de coordenadas planas N= 1798248 m., y E= 4658433 m., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Guachafita propiedad de la señora Elcira Torres

RD-CR-MO-08

V2

Continuación de Resolución RGE 0917 de 2025: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1116686, correspondiente al territorio colectivo del Resguardo Indígena Nuevo Amanecer - La Meseta, perteneciente al pueblo Misak, ubicado en el municipio de La Argentina, departamento del Huila”.

	Meneses con el predio La Palma propiedad de la señora Rosario Córdoba Parra.
Occidente	Del punto número 87, se sigue en línea quebrada, en dirección noreste, en una distancia acumulada de 339 metros, colindando con el predio La Palma propiedad de la señora Rosario Córdoba Parra, pasando por el punto número 88, de coordenadas planas N= 1798365 m., y E= 4658538 m., se sigue en línea recta, en dirección noroeste, hasta encontrar el punto número 89, de coordenadas planas N= 1798478 m., y E= 4658679 m., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio La Palma propiedad de la señora Rosario Córdoba Parra, con el predio Las Brisas propiedad del señor Belisario Bravo Ordoñez. Del punto número 89, se continua en línea quebrada, en dirección al noroeste, en una distancia de 170 metros, colindando con el predio Las Brisas propiedad del señor Belisario Bravo Ordoñez, se sigue en línea recta, en dirección noreste, en una distancia de 170 metros, hasta encontrar el punto número 90, de coordenadas planas N= 1798628 m., y E= 4658761 m., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Las Brisas propiedad del señor Belisario Bravo Ordoñez con el predio La Esperanza propiedad de la señora María Ligía Cardona. Del punto número 90, se sigue en línea recta, en dirección general noreste, en una distancia acumulada de 469 metros, colindando con el predio La Esperanza propiedad de la señora María Ligía Cardona, pasando por los puntos número 91, de coordenadas planas N= 1798704 m., y E= 4658781 m., punto número 92, de coordenadas planas N= 1798816 m., y E= 4658890 m., punto número 93, de coordenadas planas N= 1798960 m., y E= 4658915 m., sigue hasta encontrar el punto número 94, de coordenadas planas N= 1799039 m., y E= 4658923 m., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio La Esperanza propiedad de la señora María Ligía Cardona, con el predio La Coralia propiedad del señor Ubertino Manzo. Del punto número 94, se continua en línea quebrada, en dirección al noreste, en una distancia acumulada de 768 metros, colindando con el predio La Coralia propiedad del señor Ubertino Manzo y la quebrada La Chorrera, pasando por los puntos número 95, de coordenadas planas N= 1799106 m., y E= 4658992 m., punto número 96, de coordenadas planas N= 1799242 m., y E= 4659222 m., puntos número 97, de coordenadas planas N= 1799329 m., y E= 4659253 m., se sigue en línea quebrada en, en dirección noroeste, hasta encontrar el punto número 64, de coordenadas y colindancias ya conocidas, lugar de partida y cierre.

Las coordenadas cartográficas principales en las que se ubica el Globo 4 del territorio que se inscribe son las siguientes:

RD-CR-MO-08
V2

Continuación de Resolución RGE 0917 de 2025: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1116686, correspondiente al territorio colectivo del Resguardo Indígena Nuevo Amanecer - La Meseta, perteneciente al pueblo Misak, ubicado en el municipio de La Argentina, departamento del Huila”.

ID_ PUNTO	COORDENADAS PLANAS Origen Nacional		COORDENADAS GEOGRÁFICAS Magna Sirgas	
	Norte (m)	Este (m)	Latitud (N)	Longitud (W)
64	1799282	4659530	2° 10' 48,859" N	76° 3' 42,046" W
65	1799239	4659580	2° 10' 47,444" N	76° 3' 40,450" W
66	1799211	4659606	2° 10' 46,540" N	76° 3' 39,587" W
67	1799145	4659704	2° 10' 44,390" N	76° 3' 36,429" W
68	1799060	4659713	2° 10' 41,638" N	76° 3' 36,113" W
69	1799039	4659734	2° 10' 40,942" N	76° 3' 35,454" W
70	1799015	4659692	2° 10' 40,156" N	76° 3' 36,801" W
71	1798978	4659598	2° 10' 38,959" N	76° 3' 39,851" W
72	1798738	4659415	2° 10' 31,152" N	76° 3' 45,728" W
73	1798693	4659363	2° 10' 29,681" N	76° 3' 47,409" W
74	1798618	4659269	2° 10' 27,227" N	76° 3' 50,461" W
75	1798493	4659229	2° 10' 23,139" N	76° 3' 51,724" W
76	1798421	4659289	2° 10' 20,810" N	76° 3' 49,789" W
77	1798365	4659294	2° 10' 18,978" N	76° 3' 49,633" W
78	1798204	4659366	2° 10' 13,774" N	76° 3' 47,289" W
79	1798136	4659316	2° 10' 11,559" N	76° 3' 48,894" W
80	1798120	4659202	2° 10' 11,024" N	76° 3' 52,578" W
81	1798241	4659089	2° 10' 14,950" N	76° 3' 56,237" W
82	1798177	4659011	2° 10' 12,866" N	76° 3' 58,782" W
83	1798044	4658937	2° 10' 8,539" N	76° 4' 1,146" W
84	1798022	4658830	2° 10' 7,806" N	76° 4' 4,624" W
85	1798277	4658653	2° 10' 16,083" N	76° 4' 10,337" W
86	1798232	4658443	2° 10' 14,623" N	76° 4' 17,155" W
87	1798248	4658433	2° 10' 15,141" N	76° 4' 17,479" W
88	1798365	4658538	2° 10' 18,956" N	76° 4' 14,074" W
89	1798478	4658679	2° 10' 22,643" N	76° 4' 9,529" W
90	1798628	4658761	2° 10' 27,509" N	76° 4' 6,889" W
91	1798704	4658781	2° 10' 29,982" N	76° 4' 6,239" W
92	1798816	4658890	2° 10' 33,627" N	76° 4' 2,727" W
93	1798960	4658915	2° 10' 38,319" N	76° 4' 1,920" W
94	1799039	4658923	2° 10' 40,902" N	76° 4' 1,667" W
95	1799106	4658992	2° 10' 43,092" N	76° 3' 59,457" W
96	1799242	4659222	2° 10' 47,512" N	76° 3' 52,028" W
97	1799329	4659253	2° 10' 50,360" N	76° 3' 51,020" W

RD-CR-MO-08

V2

Continuación de Resolución RGE 0917 de 2025: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1116686, correspondiente al territorio colectivo del Resguardo Indígena Nuevo Amanecer - La Meseta, perteneciente al pueblo Misak, ubicado en el municipio de La Argentina, departamento del Huila”.

SEGUNDO. SOLICITAR AL REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA PLATA – HUILA, la anotación de entrada del registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio del territorio colectivo del Resguardo indígena Nuevo Amanecer – La Meseta, perteneciente al pueblo Misak, ubicado en el municipio de La Argentina, del departamento del Huila, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto Ley 4633 de 2011, a partir del área y linderos del territorio identificado en el informe de caracterización, para que se realice la anotación en los folios de matrícula inmobiliaria 204-9139, 204 3120, 204-23674 y 204 21669.

Lo anterior **deberá realizarse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles** y con aplicación del criterio de gradualidad al que se refiere el parágrafo 1 artículo 84 de la Ley 1448 del 2011.

TERCERO. Comunicar la Resolución 0917 de noviembre de 2025, a la oficina de Registro de instrumentos públicos de La Plata – Huila, para los fines descritos en el numeral anterior.

CUARTO. Notificar la presente resolución a la autoridad propia del territorio colectivo del Resguardo indígena Nuevo Amanecer – La Meseta, perteneciente al pueblo Misak, ubicado en el municipio de La Argentina, del departamento del Huila

QUINTO. Comunicar a los terceros que puedan tener interés en el presente proceso de restitución, para lo cual debe hacerse pública la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo en la página electrónica de la UAEGRTD, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva a los catorce (14) días del mes de noviembre de 2025.



RAFAEL ZÚÑIGA ENRIQUEZ
DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA - HUILA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Manuel Ernesto López Anacona, Profesional Jurídico, Área Étnica DT Cauca Huila oficina Neiva – UAEGRTD
Revisó: Edwin Adrian Paz Hormiga., Líder Área Étnica DT Cauca Huila – UAEGRTD
Sherazade Mahecha Olivera - Profesional jurídico Coordinación de Asuntos Indígenas y Rrom – DAE UAEGRTD
Aprobó: Saday Rosado Zapata - Líder de Asuntos Indígenas y Rrom – DAE UAEGRTD

ID: 1116686

RD-CR-MO-08

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Cauca - Huila

Carrera 6 # 18N - 114 Barrio La Estancia PBX: (60 1) 3770300 Ext 2401 – 2411 – 2414 celular: 3144237852 – 3223454593 Popayán - Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion